

**RESOLUCION No. EPM-RPSD-2023-006**

**ABG. PATRICIO SEBASTIAN CASTAÑEDA LARA  
GERENTE GENERAL SUBROGANTE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...*”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República, determina que: “*El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades*”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que “*Los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad*”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, estatuye: “*Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en los artículos del 3 al 17, contienen respectivamente los “*principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad y buena fe*”;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “*Principios.- Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades*

económicas asumidas por éste. 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la explotación, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente”;

Que, el inciso primero del Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece. *“Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión...”*;

Que, los Arts. 6 y 7 (letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente contienen: *“Art. 6.- Organización empresarial.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.”*; y *“Art. 7.- Integración.- El Directorio de las empresas estará integrado por: b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y periodo....”*;

Que, los Arts. 10 y 11.4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente preceptúan: *“Art. 10.- Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República...”*; y *“Art. 11.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 4. Administrar la Empresa Pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de , aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.”*;

Que, el primer inciso del Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización que manifiesta: *“Art. 142.- Ejercicio de la competencia del Registro de la Propiedad.- La administración de los registros de la propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al Gobierno Central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga a la ley que organice este registro...”*;

Que, el Art. 308 del Código Tributario, manifiesta que: *“Aceptada la reclamación de pago indebido o del pago en exceso, por la competente autoridad administrativa o por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, en su caso, se emitirá la nota de crédito o cheque respectivo o se admitirá la compensación a que hubiere lugar, con obligaciones tributarias pendientes que tuviere el mismo contribuyente o responsable. El administrador del tributo reglamentará la forma, oportunidad y parámetros de liquidación y reembolso de los tributos indebida o excesivamente pagados. El término para el reembolso, en ningún caso, será mayor de sesenta días contados desde la fecha en que el acto administrativo o sentencia se encuentren ejecutoriados. Las notas de crédito se emitirán una vez cumplidas las formalidades correspondientes y podrán ser transferidas libremente mediante endoso que se inscribirá en la Administración Tributaria emisora. Las administraciones tributarias, a través de sus sedes electrónicas y con la participación de las casas de valores que se inscriban voluntariamente, podrán crear esquemas electrónicos que faciliten la negociación acumulada de notas de crédito a través de las bolsas de valores del país, de conformidad con las normas que se emitan para el efecto...”;*

Que, la Ordenanza Municipal Nr.M-072-VQM, de 24 de noviembre de 2016, en su Art. 1 señala: *“Creación.- Créase la Empresa Pública Municipal denominada “REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO – EP-RPSD, cuyas siglas serán EPM-RPSD”, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, economía, administrativa y de gestión...”;*

Que, el artículo 9 de la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, expresamente indica: *“Organización Empresarial.- La dirección y administración de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo EPM-RPSD, se ejercerán a través de los siguientes órganos de dirección y administración: 1. Directorio y 2. La Gerencia General”;*

Que, la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, en su Art. 18 dispone: *“La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la empresa pública y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, siendo responsable ante el Directorio por la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa...”;*

Que, el artículo 20 de la Ordenanza antes indicada, establece como, *“Deberes y atribuciones de la o el Gerente General.- A más de las atribuciones contempladas en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes de la o el Gerente General, la dirección y administración de la empresa pública, las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la normativa legal tanto general como interna de la Empresa Pública...; 7. Tomar medidas preventivas y correctivas de ser el caso para mantener altos niveles de eficiencia y eficacia.”;*

Que, la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, en la segunda disposición transitoria, establece: “El Gerente General de la Empresa, una vez designado y dentro del plazo de hasta treinta (30) días a partir de su nombramiento, presentará al Directorio de la Empresa, para su aprobación, la tabla de aranceles por los servicios que presta la Empresa Pública Municipal del Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo - EPM-RPSD, previa a su aprobación se mantendrá vigente la tabla de aranceles actual;

Que, mediante “Resolución EPMRP-SD-WEA-SE-013-2020-10-01-01, el Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, en SESIÓN EXTRAORDINARIA, celebrada el 01 de octubre del 2020, resolvió a través de votación ordinaria, por unanimidad designar al Ing. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO, Gerente General Titular de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ordenanza de Creación, Organización, Administración y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo”;

Que, mediante solicitud suscrita por la señora Mónica Alexandra Gallegos Salazar, portadora de la cédula de ciudadanía No.1712114287, recibida en Secretaría General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad, con fecha 12 de enero del 2023, dirigido al Abg., Patricio Sebastián Castañeda Lara, Gerente General Subrogante de la EPM-RPSD, en lo principal menciona: “que por medio del departamento correspondiente se realice la respectiva devolución del dinero en una nota de crédito, por motivo de la negativa de una Acta de Mediación de acuerdo total no inscrito, con numero de trámite 550.641 el valor de la nota de crédito es de \$ 22.00 dólares, del título de crédito No.- 00061411, de fecha 22 de diciembre del 2022 , como consta en la factura del trámite de Certificado de Gravamen Conforme lo justifica con el título de crédito respectivo. Adjunta además la copia de Cédula.

Que, mediante memorando, N.- EPM-RPSD-GG-2023-0045-M, de fecha 16 de enero de 2023, firmado electrónicamente por el Abg. Patricio Sebastian Castañeda Lara, en su calidad de Gerente General Subrogante de la EPM-RPSD, dirigido al el Mgs. Edmundo Fabián Romero Moscoso, Registrador de la Propiedad de la EPM-RPSD, en atención al oficio S/N de 11 de enero del 2023, suscrito por la Sra. MÓNICA ALEXANDRA GALLEGOS SALAZAR; sírvase informar la atención al trámite 550641 del 03 de enero de 2023.

Que, mediante memorando, N.- EPM-RPSD-RG-2023-0120-M, de fecha 18 de enero de 2023, firmado electrónicamente por el Mgs. Edmundo Fabián Romero Moscoso, Registrador de la Propiedad de la EPM-RPSD dirigido al Abg. Patricio Sebastian Castañeda Lara, en su calidad de Gerente General Subrogante de la EPM-RPSD, en atención al Memorando No EPM-RPSD-GG-2023-0045-M de 16 de enero de 2023, mediante el cual solicita en informe correspondiente respecto al oficio S/N de fecha 11 de enero del 2023, presentado por la Sra. MÓNICA ALEXANDRA GALLEGOS SALAZAR, en

relación al trámite 550641, adjunto sírvase encontrar el respectivo informe emitido por el servidor que atendió el trámite 550641.

Que, mediante memorando, N.- EPM-RPSD-RG-2023-0119-M, de fecha 18 de enero de 2023, firmado electrónicamente por la Abg. Mónica María Mendoza Andrade, en su calidad de Certificadora Inscriptora Judicial, dirigido al Mgs. Edmundo Fabián Romero Moscoso, Registrador de la Propiedad de la EPM-RPSD, En atención al Memorando Nro. EPM-RPSD-RG-2023-0107-M, de 16 de enero de 2023, suscrito por el Dr. Fabián Romero Moscoso, Registrador de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, en el escrito ingresado a esta dependencia Secretaría General de fecha 12 de enero del 2023, suscrito por la Abg. Mónica Alexandra Gallegos Salazar, titular de la cédula de ciudadanía No. 1712114287, en el que señala lo siguiente:

Señor Gerente, he presentado para su inscripción en el Registro de la Propiedad, un acta de mediación de acuerdo total, más sin embargo se me ha conferido una negativa, motivo por el cual solicito de la manera más comedida se proceda con la devolución de los valores cancelados, me permite adjuntar el título de crédito No. 00061411 por lo que solicita se realice una nota de crédito, para la devolución del pago constante en el título de crédito, por el trámite no inscrito.

Al respecto tengo a bien informar:

Se le hace conocer que, el trámite No. 550641 No. de Titulo 00061411, de fecha 03 de enero del 2023, ingreso como SENTENCIA Y CERTIFICADO DESPUÉS DE INSCRITO, de acuerdo al reporte diario de la asignación de trámites que me permito adjuntar: y, la factura generada por el valor de \$ 22.00 dólares. Por lo que se procedió a responder con una NEGATIVA al respectivo trámite de SENTENCIA y CERTIFICADO DESPUÉS DE INSCRITO.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11, literal a) numeral 5, de la Ley de Registro, NO se procede a inscribir el ACTA ACUERDO TOTAL, por cuanto, no se ha realizado la respectiva protocolización, ni se han realizado los pagos correspondientes a Alcabalas y Utilidad, así como el mismo no ha sido Aprobado por Juez Competente en vista que la Abg. Mónica Gallegos Salazar realizo el pago por el valor de \$22,00 previa constatación de la misma y mejor criterio del departamento correspondiente, se recomienda la devolución de Titulo de Crédito de los \$22,00 por el contrato no registrado.

Que, mediante memorando, N.- EPM-RPSD-GG-2023-0053-M, de fecha 18 de enero de 2023, firmado electrónicamente por el Abg. Patricio Sebastian Castañeda Lara, en su calidad de Gerente General Subrogante de la EPM-RPSD, dirigido a la Ing. Silvia Patricia Solórzano Vargas en su calidad de Directora Financiera de la EPM-RPSD, en atención adjunto remito memorando No N.- EPM-RPSD-RG-2023-0120-M, con que el Registrador de la Propiedad informa la atención al trámite 550641 de 03 de enero de 2023; sírvase informar sobre la recaudación correspondiente.

Que, mediante memorando, N.- EPM-RPSD-DF-2023-0056-M, de fecha 23 de enero de 2023, firmado electrónicamente por la Ing. Cinthya Carlonina Basurto Arteaga, en su calidad de tesorera de la EPM-RPSD, dirigido a la Ing. Silvia Patricia Solórzano Vargas en su calidad de Directora Financiera de la EPM-RPSD, en atención a sumilla inserta en Memorando No EPM-RPSD-GG-2023-0053-M, de 18 de enero de 2023 en titulo de crédito No 61411 solicito mediante la ventanilla por el valor de \$22.00 (VEINTIDÓS DÓLARES CON 00/100 CENTAVOS) a nombre de Mónica Alexandra Gallegos Salazar de fecha de 03 de enero del 2023, fue ingresado por la recaudadora Gabriela Bravo, según consta en el reporte de cuadre de caja.

Que, mediante memorando, N.- EPM-RPSD-DF-2023-0058-M, de fecha 23 de enero de 2023, firmado electrónicamente por la Ing. Silvia Patricia Solórzano Vargas en su calidad de Directora Financiera de la EPM-RPSD, dirigido a Abg. Patricio Sebastian Castañeda Lara, en su calidad de Gerente General Subrogante de la EPM-RPSD, en atención al memorando N.- EPM-RPSD-DF-2023-0056-M de fecha 23 de enero del 2023 suscrito por la Ing. Cinthya Basurto, informando lo siguiente sumilla inserta en Memorando No EPM-RPSD-GG-2023-0053-M, de 18 de enero de 2023 en titulo de crédito No 61411 solicito mediante la ventanilla por el valor de \$22.00 (VEINTIDÓS DÓLARES CON 00/100 CENTAVOS) a nombre de Mónica Alexandra Gallegos Salazar de fecha de 03 de enero del 2023, fue ingresado por la recaudadora Gabriela Bravo, según consta en el reporte de cuadre de caja, por lo que solicita por medio de quien corresponda se realice el informe de crédito para la devolución del pago constante en el titulo de crédito.

Que, mediante memorando EPM-RPSD-GG-2023-065 de fecha 24 de enero de 2023, firmado electrónicamente por el Abg. Patricio Sebastián Castañeda Lara, Gerente General Subrogante de la EPM-RPSD, dirigido al Abg. Elvis Larcos Verdezoto, Procurador Síndico de la EMP-RPSD, en el cual solicita se sirva a emitir la correspondiente Resolución.

Por lo expuesto, una vez que se ha respetado el debido proceso para expedir la siguiente, en uso de las atribuciones legales que le confieren la normativa constitucional y demás leyes aplicables:

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Declarar procedente la solicitud de devolución realizada por la Sra. Mónica Alexandra Gallegos Salazar, portador de la cédula de ciudadanía N.- 1712114287, a favor de la misma, en el trámite N° 550.641, título de Crédito N.-00061411. Por el valor de **\$ 22.00** (VEINTIDÓS DÓLARES con 00/100 CENTAVOS), esto debido a la negativa de No procede inscribir el acta de Acuerdo total.

**Art. 2.-** Disponer el cumplimiento inmediato del Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que se notifique con la correspondiente resolución a la interesada Sra. Mónica Alexandra Gallegos Salazar, portador de la cédula de ciudadanía N.- 1712114287,

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, **a los veinticinco días del mes de enero del 2023.**

**ABG. PATRICIO SEBASTIAN CASTAÑEDA LARA  
GERENTE GENERAL SUBROGANTE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

| Elaborado por:                                      | Firma |
|---|-------|
| Abg. Elvis Larcos<br>Procurador Sindico<br>EPM-RPSD |       |

